

ESTADO ANZOÁTEGUI

GOBERNACIÓN/ DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE OBRAS (DIMO)

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, PRESUPUESTARIOS Y TÉCNICOS

La Dirección de Infraestructura y Mantenimiento de Obras (DIMO) adscrita a la Gobernación del estado Anzoátegui, ejerce la función de planificar y coordinar los planes de corto y mediano plazo para el equipamiento físico del estado Anzoátegui y ejecutar, coordinar y supervisar las obras de interés estatal. Para el cumplimiento de sus objetivos, contó durante el ejercicio fiscal 2001 según Ley de Presupuesto con Bs. 11.825,134 millones. La estructura organizativa es la siguiente: Despacho del Director, División de Vialidad, División de Servicios Públicos, División de Edificaciones y Obras Recreacionales, División de Servicios Generales y División de Servicios Administrativos, cada una de las cuales tiene sus Unidades Operativas. Cabe señalar que DIMO fue liquidada para dar paso a la creación de la Corporación de Vialidad e Infraestructura del estado Anzoátegui (COVINEA).

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se orientó a evaluar de forma exhaustiva los procedimientos administrativos, presupuestarios y técnicos vinculados con el proyecto denominado “Construcción del Mercado Municipal de Tronconal”, el cual fue financiado con recursos provenientes de la Ley de Asignaciones Económicas Especiales para los Estados y el Distrito Metropolitano de Caracas derivadas de Minas e Hidrocarburos LAEE durante el año 2001.

Observaciones relevantes

Del análisis administrativo, presupuestario y técnico del proyecto en referencia, el cual fue aprobado por el Ministerio del Interior y Justicia en fecha 19-10-2001 por Bs. 3.580,07 millones, se obtuvieron los resultados que se exponen a continuación:

Se determinó la existencia de un retraso de 9 meses en la ejecución del contrato de obra N° L014-2002 de fecha

13-05-2002, financiado con cargo a los recursos antes mencionados, el cual establecía un lapso de ejecución de 6 meses, para la construcción del Mercado Municipal de Tronconal, en el mismo terreno del antiguo mercado municipal ya demolido. En tal sentido, la empresa solicitó 2 prórrogas de terminación cuya justificación obedece a elementos que debieron ser considerados antes de la suscripción del contrato, tales como la necesidad de realizar nuevos cálculos estructurales para sustituir las fundaciones aisladas previstas originalmente en el proyecto con vigas de fundación, y para la ejecución de las obras extras, referidas a la construcción de aceras, brocales y un canal perimetral. Esta situación evidencia que la DIMO no efectuó una adecuada planificación del proyecto que atendiera lo previsto en el artículo 17 de las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-1997), el cual prevé que los planes, programas y proyectos de cada organismo o entidad deben estar en concordancia con los planes nacionales, estatales y municipales y, por otra parte, el artículo 73 de la Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras (Gaceta Oficial N° 5.096 Extraordinario de fecha 16-09-1996), indica que: “El Contratista deberá conocer el lugar y las condiciones donde se construirá la obra objeto del Contrato, estar en cuenta de todas las circunstancias relativas a los trabajos y haber estudiado cuidadosamente los planos y demás Documentos Técnicos, por lo que se entiende que ha suscrito el Contrato con entero conocimiento de todo lo señalado y de los inconvenientes que pudieren presentarse, por lo que no tendrá derecho a reclamación alguna por dificultades de orden técnico, errores, omisiones u otras causas que le fueren directamente imputables”. En consecuencia, el retraso en la ejecución de la obra producto de una inadecuada planificación, incidió negativamente en los costos, por cuanto se debieron justificar reconsideraciones de precios, tal como se evidencia en el costo definitivo de la obra, el cual originalmente se encontraba previsto en Bs. 3.540,61 millones y por el cual se cancelaron Bs. 3.543,22 millones originando una diferencia de Bs. 2,61 millones. Es importante señalar, que los hechos señalados no guardan correspondencia con los principios de eficiencia y eficacia que deben regir en la Administración Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Adicionalmente,

el retraso en la ejecución de la obra afecta directamente a la población del sector y trae como consecuencia el congestionamiento e intransitabilidad en las calles y avenidas del sector en el cual se ejecutó la obra “Mercado Municipal de Tronconal”.

Por otra parte, se constató el pago de reconsideraciones de precios por un monto de Bs. 605,59 millones (17,10% del contrato), argumentando los aumentos salariales ocurridos en los meses de junio de los años 2002 y 2003, previstos en el Laudo Arbitral de la Industria de la Construcción (Gaceta Oficial N° 37.265 de fecha 21-08-2001). Al respecto, cabe señalar que el laudo arbitral al que se hace referencia fue publicado en fecha anterior al proceso de licitación, por lo que debió considerarse originalmente en los pliegos de dicha licitación, así como en la oferta presentada por la empresa. En este sentido, el artículo 62 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, establece: “Todas las variaciones de precios que hayan afectado realmente el valor de la obra contratada, deberán ser reconocidas y pagadas por el Contratista de la ocurrencia efectiva de las variaciones en relación con el Presupuesto Original. En todo caso, las variaciones alegadas deberán derivar de hechos posteriores a la fecha de presentación de la oferta y, ser por lo tanto, imprevisibles para el Contratista en ese momento...” Situación que origina incrementos en el costo de la obra y disminución de sus metas físicas.

Se evidenció que en el presupuesto aprobado se incluyeron partidas de obra que sobrepasaban los requerimientos reales de la misma, toda vez que se disminuyeron 125 partidas de obra que totalizan Bs. 2.137,77 millones, las cuales representan 69,13% del monto del contrato, para cubrir aumentos y reconsideraciones por Bs. 1.205,31 millones y obras extras por Bs. 916,24 millones, con lo cual el total del mismo se disminuyó en la cantidad de Bs. 16.21 millones. Dichas reconsideraciones y obras extras estaban orientadas a la construcción de un galpón provisional para reubicar a los comerciantes que originalmente estaban instalados en el área donde se construye el módulo principal del mercado y al acondicionamiento del terreno. Cabe señalar, que todas las situaciones mencionadas debieron ser previstas antes de la contratación, en atención a lo establecido en los citados artículos 17 de las Normas Generales de Control

Interno y el artículo 73 de las Condiciones Generales de Contratación de Obras. Situación que generó incremento en los costos de la obra originalmente presupuestada y la reducción de la meta física trazada.

Conclusión

Las desviaciones ocurridas en el desempeño de la DIMO en la ejecución del proyecto financiado con recursos provenientes de la LAEE asignados durante el ejercicio fiscal 2001, podemos concluir que tuvieron sus causas en las deficiencias de planificación de los proyectos de obras, así como el incumplimiento de las normas legales dictadas para garantizar una administración eficiente y eficaz, orientadas a salvaguardar el Patrimonio Público y contribuir con el desarrollo del estado.

Recomendaciones

Este máximo Organismo Contralor recomienda al presidente de la Corporación de Vialidad e Infraestructura del estado Anzoátegui:

- Planificar sobre la base de estudios técnicos adecuados a los fines de evitar modificaciones en los proyectos, las cuales incidan desfavorablemente en los costos y las metas previstas.
- Establecer mecanismos de control que permitan garantizar que los contratistas cumplan las metas y parámetros establecidos en los proyectos de manera eficiente y eficaz en beneficio de la colectividad del estado Anzoátegui.

INSTITUTO AUTÓNOMO DE POLICÍA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (IAPANZ)

EJECUCIÓN DE PROYECTOS FINANCIADOS POR FIDES Y LAEE

El Instituto Autónomo de Policía del Estado Anzoátegui fue creado el 4 de noviembre de 1997 (Gaceta Oficial del Estado N° 541 Extraordinario del 30-12-1997); entre las finalidades del instituto se encuentran establecer las políticas de seguridad, determinar sus prioridades y ponerlas en ejecución dentro de la jurisdicción de la entidad federal; crear, organizar y prestar los servicios de policía; y coordinar, como ente rector de la policía estatal, la correcta

aplicación de las políticas que en materia preventiva se ejecuten. De acuerdo con su ley de creación, el IAPANZ está constituido por órganos directivos, órganos auxiliares, divisiones, departamentos, oficinas operativas y un órgano de formación y capacitación. La dirección y administración del instituto está a cargo de una Junta Directiva, integrada por un presidente y 4 directores principales.

Para el cumplimiento de sus funciones, al IAPANZ le fueron asignados mediante Ley de Presupuesto recursos por Bs. 12.462,84 millones para el ejercicio fiscal 2001, el cual presentó modificaciones por Bs. 6.912,85 millones totalizando Bs. 19.375,70 millones; en el año 2002 contó con un presupuesto asignado de Bs. 12.462,84 millones, el cual presentó modificaciones por Bs. 11.110,11 millones totalizando Bs. 23.572,95 millones.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación estuvo dirigida hacia la evaluación selectiva de 2 proyectos escogidos en atención de su cuantía, los cuales fueron financiados con recursos provenientes del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES) y de la Ley de Asignaciones Económicas Especiales para los Estados y el Distrito Metropolitano de Caracas Derivadas de Minas e Hidrocarburos (LAEE) durante los ejercicios fiscales 2001 y 2002, respectivamente, así como verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos previstos en los procesos de tramitación y aprobación de los proyectos seleccionados y cumplimiento de los compromisos contraídos vinculados con los referidos proyectos.

Observaciones relevantes

Del análisis efectuado a la ejecución del Proyecto N° FIDES 1085-2001 "Dotación para el Programa de Seguridad Urbana del Instituto Autónomo de la Policía del Estado Anzoátegui" se constató la adjudicación de forma directa de los rubros correspondientes a "Armamentos" y "Equipo Anti-motín (Cartuchos)" por Bs. 270,72 millones. No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley de Licitaciones (Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario de fecha 13-11-2001), dicha adquisición debió someterse

a un procedimiento de licitación general. Tal situación se originó por cuanto la Vicepresidencia de la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM) a quien en principio se le habían otorgado los referidos rubros por adjudicación directa, en virtud de tratarse de una empresa del Estado, comunicó al instituto que debido a las medidas económicas tomadas por el Ejecutivo Nacional, se vio en la necesidad de reconsiderar los precios, modificando la cotización originalmente suministrada. En esta segunda cotización, se observaron cambios tanto en precios, como en las unidades, por lo que el IAPANZ emitió una nueva orden de compra, lo cual denota la aceptación de los precios de la nueva oferta y evidencia la creación del compromiso u obligación con CAVIM. No obstante, en fecha 22-04-2002, mediante comunicación s/n, se informó al vicepresidente de la compañía mencionada que la Junta Directiva del instituto se reunió con el fin de someter a consideración la nueva cotización, encontrando que dicha oferta tiene un incremento que, en comparación con la primera, merma considerablemente las metas establecidas en los rubros cotizados, por lo que se les pide mantener su oferta original o renunciar por escrito a la buena pro otorgada, para lo cual se le concede un plazo de 24 horas, tomando la falta de respuesta en el plazo establecido como una renuncia inequívoca de su parte y en atención a ello otorgar el contrato a la empresa finalmente seleccionada.

Se constató que para el 11-03-2004 fecha de realización de la actuación, 21 meses después de haberse pagado la totalidad del monto correspondiente Bs. 270,73 millones no se había hecho efectivo el suministro de los bienes, pagados a la empresa proveedora mediante 2 órdenes de pago por Bs. 93,75 millones y Bs. 176,97 millones. Al respecto, el acuerdo N° 2 de la Resolución N° 76-02 de fecha 02-10-2001 emanado del Directorio Ejecutivo del FIDES y el cronograma de ejecución emanado de la Gobernación del estado, se establecía un plazo de ejecución de un mes. Estos retrasos traen como consecuencia el encarecimiento de los bienes y suministros requeridos, reducción de la meta física, ineffectividad de la gestión administrativa del ente contratante, afectando las funciones orientadas a la seguridad pública y de prevención contra el auge delictivo en el estado Anzoátegui.

Del análisis efectuado al Proyecto LAEE N° 206 “Sistema Troncalizado de Comunicaciones Integral para la Gobernación del Estado Anzoátegui” se constató que para la fecha de realización de la presente actuación (11-03-2004), no se había hecho efectivo el suministro, la instalación, ni la puesta en servicio del sistema troncalizado objeto del contrato, los cuales fueron pagados en 65,00% (Bs. 1.624,36 millones) a la compañía Telcon. No obstante, la cláusula tercera del contrato suscrito entre las partes, establece que la contratista se obliga a ejecutar la obra a partir de la fecha de la firma del mismo (15-10-2002) y será responsable por la programación y control su progreso; antes de iniciar los trabajos la contratista suministró un programa de actividades que una vez aprobado, debió regir el progreso de la ejecución de la obra, dicho programa estipulaba un tiempo de duración de 8 meses, lo cual evidencia un retraso de 9 meses. En relación con el retardo presentado en la ejecución del referido contrato, el IAPANZ señala que el mismo se debe a que los elementos que integran el “Sistema Troncalizado de Comunicación Integral para la Gobernación del Estado Anzoátegui” son de fabricación foránea, por lo tanto deben ser adquiridos a los fabricantes en monedas extranjeras (dólares y euros), lo cual hace necesario efectuar un cambio del alcance original del proyecto, mediante la disminución o aumento en la cantidad de algunos componentes, con el fin de ajustar el costo total del proyecto al presupuesto aprobado, y a la vez mantener las funcionalidades y operatividad del sistema. Asimismo, el ente indica que el proyecto no ha sido ejecutado física y financieramente debido al retraso que existe para la adquisición de dólares; lo antes señalado trae como consecuencia la ineffectividad en la gestión del ente, ocasionando un problema crítico en materia de seguridad pública y previsión delictiva en el estado Anzoátegui.

Conclusiones

Las desviaciones ocurridas en cuanto al proceso de ejecución de los proyectos financiados con recursos provenientes del Fondo Intergubernamental para la Descentralización y de la aplicación de la Ley de Asignaciones Económicas Especiales para los Estados y el Distrito Metropolitano de Caracas derivadas de Minas e Hidrocarburos, asignados durante los ejercicios fiscales 2001 y 2002,

respectivamente, tuvieron sus causas en la inexistencia de un Manual de Normas y Procedimientos que garantice la uniformidad en los procedimientos y facilite la evaluación de su correcta ejecución, lo cual incide negativamente en la administración eficiente y eficaz, a los fines de salvaguardar el Patrimonio Público y contribuir con el desarrollo de la entidad.

Recomendaciones

Este Organismo Contralor recomienda a la máxima autoridad del Instituto Autónomo de Policía del Estado Anzoátegui:

- Adjudicar directamente sólo en los casos contemplados en la ley correspondiente.
- Establecer los controles necesarios que garanticen que en los procedimientos de selección se escoja la mejor oferta considerando los principios de economía, transparencia, honestidad y eficiencia.
- Planificar sobre la base de estudios técnicos adecuados a los fines de evitar modificaciones en los proyectos, las cuales incidan desfavorablemente en los costos y las metas previstas.
- Aplicar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento de las cláusulas contractuales o legales.

MUNICIPIO CAGIGAL

CONCEJO MUNICIPAL

EJECUCIÓN DE OBRAS

El municipio Cagigal fue creado de conformidad con la Ley de División Político Territorial del estado Anzoátegui (Gaceta Oficial N° 44 de fecha 25-05-1987), y Reforma a la Ley de la División Político Territorial (Gaceta Oficial N° 200 de fecha 27-06-1995), tiene por capital la ciudad de Onoto y está conformada por 1 Parroquia, San Pablo, cuenta con una población estimada para el año 2000 de 15.358 habitantes, según datos del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) y una extensión territorial de 2.870 Km². Durante el ejercicio fiscal 2004, se le asignó originalmente según la Ordenanza de Presupuesto Ingresos y Gastos, recursos por la cantidad Bs. 10.200,22 millones. Para el mes

de mayo del año 2004, la Alcaldía contaba con el siguiente personal: 56 empleados fijos, 80 contratados, 27 obreros, 4 pensionados y 15 jubilados.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación estuvo circunscrita al análisis e inspección física de una muestra de contratos de obras, por un monto global de Bs. 97,29 millones, suscritos por la Alcaldía del municipio Cagigal del estado Anzoátegui, durante los ejercicios fiscales 1998 y 1999, con recursos provenientes del Situado Constitucional y Ley de Asignaciones Económicas Especiales (LAEE), así como comprobar que la contratación y ejecución de obras se realizara conforme al ordenamiento legal que rige la materia, precisar la sinceridad, legalidad de los pagos realizados, estado actual de las obras y cumplimiento de metas físicas.

Observaciones relevantes

De la revisión efectuada a la documentación suministrada por la municipalidad con relación a los contratos de obras, suscrito durante los ejercicios fiscales 1998 y 1999 y de la inspección en sitio practicada a las mismas, se determinó lo siguiente:

En cuanto a la obra: “Reparación y Mejoras Clínica y Farmacia Popular “José Gregorio Hernández” de Onoto, mediante contrato de fecha 19-01-1998 por la cantidad de Bs. 20,29 millones, con recursos de la Ley de Asignaciones Especiales (LAEE) del año 1998, los cuales no se constató en la correspondiente ordenanza de presupuesto de ingresos y gastos para el año en que fue contratada, ni se evidenció de que se haya dictado el correspondiente crédito adicional, por parte de la cámara municipal. Al respecto, el artículo N° 142 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, vigente para la fecha que establece: “Los créditos presupuestarios de Presupuesto de Gasto por programas, subprogramas, proyectos, partidas y demás categorías presupuestarias equivalente, constituyen el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar, no pudiendo el Alcalde acordar ningún gasto ni pago para el cual no exista previsión presupuestaria”. La situación antes descrita evidencia la inobservancia de las atribuciones y obligaciones que

debe tener la Administración Municipal, con lo cual no es posible llevar un efectivo control en las operaciones que realizan.

La contratación se llevó a cabo a través de una adjudicación directa, tal como lo establece el Artículo 33, sección tercera de la Ley de Licitaciones (Gaceta Oficial N° 5.124 de fecha 27-12-1996), vigente para la fecha. Ahora bien, de la revisión efectuada al expediente de la obra, se obtuvo que no se localizaron los siguientes documentos: valuaciones, actas de inicio, terminación, recepción provisional y definitiva, plano de localización de las construcciones y mejoras, trabajos que fueron cancelados mediante órdenes de pago.

Las autoridades Municipales manifestaron el desconocimiento de los trabajos realizados, por cuanto fueron ejecutados durante la administración anterior, tal situación afecta verificar la sinceridad de los pagos realizados.

No obstante, el artículo 2, numeral 2, literales a, b y c de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras (Gaceta Oficial N° 5.096 de fecha 16-09-1996) señala: Todo contrato de obra estará integrado por los siguientes documentos: a) los planos y demás documentos que entregue la Gobernación al contratista, los cuales determinarán y especificarán la obra a ejecutar; b) Las especificaciones y normas técnicas que deberán ser aplicadas en la ejecución de la obra y en su conservación y mantenimiento durante el lapso de garantía; c) La memoria descriptiva y programa de trabajo que suministrare el contratista y aprobare la Gobernación.

Asimismo, el artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-1997) señala que: “Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. En este aspecto se tendrá presente lo siguiente: a) Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que faciliten su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente....”.

En consecuencia, la empresa contratista debió ejecutar lo que especificaba la memoria descriptiva y además el Ingeniero Inspector tiene dentro de sus atribuciones y obligaciones lo establecido en las Condiciones Generales en su artículo 39 literal f suspender la ejecución de la obra cuando no estén ejecutando de acuerdo con los documentos técnicos, planos y especificaciones de la misma.

La Obra: “Culminación Construcción y Mejoras Oficinas”, sede Alcaldía del municipio Cagigal; y “Reparación y Mejoras Edificio”, sede Alcaldía del municipio Cagigal, la municipalidad suscribió dos contratos por Bs. 19,99 y Bs. 11,99 millones, respectivamente, con recursos del Situado Constitucional, la primera contratación contó con la correspondiente previsión presupuestaria, mientras que la segunda no, además no se evidenció la aprobación del correspondiente crédito presupuestario, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 142 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (Gaceta Oficial N° 4.109 de fecha 15-06-1989), vigente para la fecha el cual establece: “Los créditos presupuestarios del Presupuesto de Gastos por programas, subprogramas, proyectos, partidas y demás categorías presupuestarias equivalentes, constituyen el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar, no pudiendo el Alcalde acordar ningún gasto ni pago para el cual no exista previsión presupuestaria”.

De la revisión efectuada al expediente, no se localizaron las memorias descriptivas de los contratos y de la revisión efectuada a los presupuestos de los referidos contratos, se determinó solapamiento de todas las partidas. En tal sentido, a objeto de verificar la sinceridad de los pagos, se realizó una inspección “In Situ” por parte de este Organismo Contralor conjuntamente con el Director de Ingeniería Municipal en fecha 20-05-2004, a fin de determinar las cantidades ejecutadas y relacionadas en las valuaciones, observándose que no se pudo verificar con exactitud las áreas trabajadas, por cuanto el Ingeniero Municipal manifestó el desconocimiento de la ubicación de los trabajos realizados.

Conclusiones

Del análisis de las observaciones precedentes, se evidencia que en la Alcaldía del municipio Cagigal del estado

Anzoátegui, existen deficiencias en materia de control interno, que impiden constatar la legalidad y sinceridad de los pagos efectuados por cuanto la administración no conserva toda la documentación relacionada con la ejecución de las obras, (memoria descriptiva, valuaciones, planillas de medición, planos, actas de: inicio, terminación, recepción provisional y definitiva), contratación de obras sin la correspondiente disponibilidad presupuestaria, repetición o solapamiento de partidas presupuestarias de dos contratos de obras, situación que no se determinó debido a la falta de planos y por tratarse de trabajos ocultos.

Recomendaciones

Se considera oportuno recomendar a la Administración Municipal lo siguiente:

- Cumplir con los artículos: 2, numeral 2, literales a, b y c de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras y el artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno, concernientes a la documentación que debe anexarse a todo documento de obras.
- Todo gasto acordado por el Ente Municipal deberá contar con la correspondiente previsión presupuestaria o en su defecto del crédito adicional debidamente aprobado por el Concejo Municipal.
- Cada obra deberá contar con un expediente único a fin de poder verificar la ejecución de obras y evitar posibles repetición o solapamiento en el pago de partidas presupuestarias.
- Sobre las fallas y deficiencias observadas, las autoridades deberán elaborar un plan para corregir las mismas, el cual será objeto de seguimiento por parte de este organismo contralor, a los fines de constatar las acciones correctivas emprendidas y los resultados de su aplicación.

MUNICIPIO INDEPENDENCIA

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL
EXTERNO LOCAL

El Municipio Independencia cuya capital es Soledad, está ubicado al sur del Estado Anzoátegui, tiene una

población aproximada de 25.000 habitantes. Para el ejercicio fiscal 2004 el presupuesto aprobado al municipio Independencia fue de Bs. 8.483,98 millones, de los cuáles fueron asignados a la Contraloría Municipal la cantidad de Bs. 180,67 millones, equivalentes al 2,13% del total del presupuesto municipal.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se concretó al análisis de la documentación relacionada con el proceso de selección del Contralor Municipal del municipio Independencia del estado Anzoátegui, efectuado durante el ejercicio fiscal 2005, para el período comprendido entre los años 2005-2010. Asimismo, verificar los aspectos legales y procedimientos utilizados para la selección y designación del Contralor Municipal, el cual tiene por objeto establecer las bases que regirán dichos concursos, con la finalidad de garantizar la imparcialidad y objetividad en la realización de los mismos y la mejor selección entre quienes reúnan los requisitos mínimos y aspiren a dicho cargo.

Observaciones relevantes

En Acta N° 1 de fecha 15-08-2005, se dejó constancia de la instalación y juramentación de los concejales que integran el nuevo Concejo Municipal del municipio Independencia del estado Anzoátegui, asimismo, se propone y aprueba la designación del candidato como Contralor Interino del citado Municipio, en virtud del vencimiento del periodo del Contralor Municipal; el Concejo debió realizar el llamado a concurso público tal como lo prevé el artículo 3 del Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales (Gaceta Oficial N° 37.489 del 22-07-2002) vigente para la fecha, el cual es del tenor siguiente: “El Concurso deberá ser convocado por el Concejo Municipal o el Cabildo, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo para el cual fue electo el Contralor saliente, a la fecha de producirse la vacante absoluta del cargo, o a la creación de una Contraloría Municipal o Distrital”. Asimismo, la Circular N° 01-00-000004 del 12-08-2005, emanada de este máximo Órgano de Control Fiscal establece lo siguiente: “...El llamado a concurso

no habilita a los Concejos Municipales para destituir al Contralor en ejercicio, sea este titular, interino o haya cumplido el periodo para el cual fue designado; debiendo por tanto, hacer la convocatoria a concurso cuando ello sea procedente y materializar la sustitución de quien esté desempeñando el cargo de Contralor solo a través de la designación por concurso de un nuevo titular.” En tal sentido, se ratifica el criterio sostenido por este máximo Órgano de Control Fiscal en torno a la destitución de los contralores o contraloras municipales; tal cual consta en la Circular N° 01-00-000746 de fecha 26-11-2004, el cual señala que, no están facultados los Concejos Metropolitanos ni los Concejos Municipales para destituir a los Contralores Municipales o Distritales sino única y exclusivamente por causa grave, previa instrucción del procedimiento administrativo de Ley, con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa y una vez solicitada la autorización al Contralor General de la República, tal como lo dispone el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001) en concordancia con el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal vigente (Gaceta Oficial N° 38.204 de fecha 08-06-2005).

El Concejo Municipal del municipio Independencia del estado Anzoátegui, dio inicio al proceso para la selección y designación del titular del Órgano de Control Externo del referido Municipio, para lo cual en acta de Sesión de Cámara N° 5 de fecha 14-09-2005, se dejó constancia de la juramentación de los miembros principales y suplentes, en representación del Concejo Municipal, así como la miembro principal y suplente, en representación de la Contraloría del estado Anzoátegui, cumpliendo con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales.

Asimismo, según acta de Sesión Extraordinaria de fecha 18-10-2005, los ciudadanos, miembros principales del Jurado calificador, sesionaron para dejar constancia, entre otros particulares, de la aprobación de los criterios de evaluación a ser aplicados en la selección del titular de la Contraloría Municipal del referido Municipio, la convocatoria por vía

telefónica de todos los aspirantes para el día 20-10-2005 a la entrevista de panel, así como de la continuación del proceso de evaluación, sin la presencia del miembro principal del Jurado calificador designado por la Contraloría del Estado Anzoátegui. En tal sentido es importante señalar, que mediante Oficio N° DC-05-10-762 del 14-10-2005, la Contralora Interventora del estado Anzoátegui recomendó al Concejo Municipal la anulación del acto administrativo mediante el cual fue designado el ciudadano como Contralor Interino; y que una vez subsanada dicha situación, se le hiciera la debida notificación a los efectos de continuar participando como miembros del jurado en el desarrollo del concurso. Al respecto, el artículo 11 del Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales, establece:

“El Jurado del concurso tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

“Dejar constancia en acta de cada uno de los actos y decisiones que integran el proceso, las cuales deberán ser suscritas por todos los miembros...” Posteriormente en acta de Sesión Extraordinaria del 20-10-2005, los miembros del Jurado nombrados por el Concejo Municipal, dieron inicio a la apertura del acto correspondiente a la Entrevista de Panel convocada telefónicamente el día 19-10-2005 (sin que conste el motivo de la inasistencia de los referidos participantes) evidenciándose que la referida acta y la comunicación enviada al ciudadano, sólo fueron suscritas por los dos miembros del jurado nombrados por el Concejo Municipal, inobservando lo estipulado en el artículo 11, numeral 9 del citado Reglamento el cual señala: “las actas para dejar constancia de cada uno de los actos y decisiones que integran el proceso, deben ser suscritas por todos los miembros del jurado”.

En Acta de resultados de fecha 21-10-2005, suscrita únicamente por los miembros principales del Jurado calificador, nombrados por el Concejo Municipal, se dejó constancia de los resultados del concurso, en el cual resultó ganador el participante con un total de 82,40 puntos. En el currículum vitae del ciudadano, ganador del concurso se puede apreciar que el calificado como ganador del concurso posee la experiencia en el área

de control fiscal al haber ejercido cargos técnicos en un órgano de control local durante 3 años, situación que se desprende de la constancia de trabajo debidamente suscrita por el ciudadano, Jefe de la División de Recursos Humanos de la Contraloría Municipal del municipio Heres del estado Bolívar de fecha 23/07/2005. No obstante, es importante señalar que según se evidencia en la constancia de trabajo emitida por la empresa Servicios Industriales Orinoco, C.A., el período en el cual el precitado ciudadano se desempeñó como Examinador Fiscal (15-08-1988 al 23-11-1991) coincide con el lapso durante el cual ejerció el cargo de Gerente General de Relaciones Institucionales en la referida empresa (1989 al 2005). De igual manera, se evidencia que durante el lapso referido, el ciudadano, se desempeñó como Presidente de la Empresa Construcciones MACCAVEN, C.A (15-01-2000 al 15-09-2005) y Contralor Interno en la empresa Servicios de Máquinas y Martillos DOMENICO, C.A (17-02-2000 al 17-02-2005), tal como se desprende de las constancias de trabajo emitidas por las citadas empresas. En cuanto a la observación de que al ganador del concurso no le fueron considerados los tres años de control fiscal, lo que ocurrió es que el ciudadano ganador del concurso en experiencia laboral excedió el máximo de (60), puntos asignados en la evaluación del reglamento. Es de significar que el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales, señala en su artículo 7 numeral 6 referido a los requisitos de los aspirantes para participar en el concurso el poseer no menos de tres (3) años de experiencia en materia de control fiscal. En este sentido y con fundamento en la disposición antes transcrita, se puede colegir con meridiana claridad que independientemente que el ciudadano, en criterio del Jurado calificador excediera del máximo de 60 puntos, debió considerarse si reunía o no el requisito de experiencia laboral en materia de control fiscal; la cual a los fines de ser valorada por los miembros del jurado calificador, debía circunscribirse a aquellas labores que entrañan tal labor (ejercer el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos y nacionales) en los órganos de control fiscal que se mencionan en el artículo 26 de la ya referida Ley Orgánica. En lo que concierne a la verificación del requisito de experiencia en materia de control fiscal, por parte del ciudadano ganador del

concurso, esta Institución Contralora solicitó mediante Oficio N° 07-02-1069 de fecha 02-05-2006, al Jefe de la División de Personal de la Contraloría del municipio Heres del estado Bolívar, la certificación de cargos del precitado ciudadano. En este sentido el ciudadano, Jefe de la División de Recursos Humanos de la citada Contraloría, remitió comunicación S/N de fecha 11 de mayo del año en curso, donde certificó que el ciudadano, se desempeñó en ese órgano de control externo local como Examinador Fiscal, adscrito a la División de Control Posterior de la Contraloría Municipal del municipio Autónomo Heres del estado Bolívar, durante el lapso 15-08-1998 al 23-11-1991. De igual manera, remitió el documento "Antecedentes de Servicio" del ciudadano antes identificado, sin soportes documentales que respaldaran la información antes transcrita.

Conclusiones

Del análisis practicado a las observaciones plasmadas en el presente informe, se concluye que para la celebración del concurso para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Independencia del estado Anzoátegui, existieron vicios procedí mentales toda vez que el Concejo Municipal procedió a la convocatoria del concurso público destituyendo al Contralor Titular que se encontraba en ejercicio de su cargo, y designando a un Contralor Interino hasta tanto fuese designado el nuevo titular; la etapa de evaluación de los criterios de: capacitación, experiencia laboral y entrevista de panel se efectuó únicamente con los miembros principales del Jurado designados por el Concejo Municipal; las actas para dejar constancia de cada uno de los actos realizados durante el proceso de selección del Contralor Municipal no fueron suscritas por la representante de la Contraloría Estatal; el ciudadano designado para ese cargo no cuenta con los tres (3) años de experiencia en materia de control fiscal; y la cual pretendió avalar con la consignación de una constancia de trabajo en la etapa de formalización de la inscripción y que tal como se desprende de las actuaciones fiscales realizadas por esta Contraloría General de la República en fechas 26 y 29-05-2006, en la Alcaldía y Contraloría Municipal del municipio Heres del estado Bolívar, respectivamente, donde se verificó que en los archivos, libros de personal

egresado y expedientes de personal desincorporados no se encontraron documentos que avalen que el ganador del concurso, haya ejercido el cargo de Examinador Fiscal entre el 15-08-1998 y 23-11-1991.

Recomendaciones

Con fundamento en lo expuesto anteriormente y dada la importancia de las deficiencias señaladas en el presente informe, se considera oportuno recomendar al Presidente y demás miembros del Concejo Municipal, así como a los miembros del Jurado calificador lo siguiente: Las Actas de cada una de las decisiones que se produzcan durante el proceso del concurso deben estar suscritas por todos los miembros del jurado, incluyendo al representante de la Contraloría del Estado. La evaluación de las credenciales, documentos y condiciones de los aspirantes inscritos en el concurso deben ser realizadas por la totalidad de los miembros del jurado calificador. El Jurado calificador del concurso para la designación del titular de la Contraloría Municipal deberá evaluar las credenciales de cada participante verificando que cumplan con los requisitos mínimos para concursar así como descartar aquellos que no los reúnan, con la finalidad de garantizar la objetividad del proceso, la validez y confiabilidad de los resultados.

MUNICIPIO LIBERTAD

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio Libertad cuya capital es la ciudad de San Mateo, fue creado en 1960; cuenta con una población de aproximadamente 15.335 habitantes, según el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) a la fecha 30-06-2005, el Concejo Municipal lo conforman 5 concejales principales, su principal actividad económica emana del sector agrícola y ganadero, posee un total de 3 parroquias, denominadas: San Mateo (Capital), San Inés y el Carito. Los servicios que presta la Alcaldía son los de agua potable, aseo urbano domiciliario, cloacas y transporte urbano.

Alcance y objetivo de la actuación

La presente actuación fiscal se circunscribió al análisis de la documentación relacionada con el concurso para la designación del titular de la Contraloría del Municipio Libertad del Estado Anzoátegui, iniciándose con la convocatoria en prensa del referido concurso en fecha 04-12-2005 para el período comprendido entre los años 2006-2011. Verificar si el procedimiento efectuado para la designación del titular del órgano de control externo local, se ajustó a lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

Observaciones relevantes

En Acta de Sesión de Cámara de fecha 01-12-2005, fueron juramentados los miembros del jurado, determinándose que en el expediente administrativo conformado para el referido concurso no constan los currículum vitas de los representantes de la Contraloría Estatal y del suplente representante del Concejo Municipal. No obstante, el artículo 14 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005) establece: “El Jurado del concurso estará integrado por tres (3) miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes y deberán reunir los requisitos previstos en los numerales 1 al 7 del artículo 13 de este Reglamento. (...)”

Tal situación ocasiona que no se pueda verificar los requisitos exigidos en el precitado Reglamento de Concurso para designar el jurado, incumpliendo con el principio de legalidad que debe prevalecer en el referido concurso.

Con relación al participante quien obtuvo una puntuación de 62.10 se pudo observar de la revisión efectuada a la documentación remitida por el Contralor del municipio Libertad del estado Anzoátegui se determinó, que el parti-

cipante posee lazos de afinidad (cuñado) con el Presidente del Concejo Municipal del referido municipio, por haber estado casado con la hermana del referido Concejal, tal como se verifica de las partidas de nacimiento emitidas por el Registro Principal Auxiliar del estado Anzoátegui, a través de la cual se constata que ambos poseen los mismos progenitores, evidenciándose el lazo de consanguinidad (hermanos); y de la Sentencia de Divorcio emitida por la Sala de Juicio N° 01 del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui de fecha 02-08-2005. Al respecto, los numerales 4 y 8 del artículo 13 del citado Reglamento establecen: “Para participar en el concurso los aspirantes deberán cumplir los requisitos siguientes: (*Omissis*) 4) No tener parentesco de hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni sociedad de intereses con las máximas autoridades jerárquicas u otros directivos del ente u organismo convocante; ni con el Alcalde o los Concejales del respectivo Distrito o Municipio, cuando se trate de los concursos celebrados para la designación de Contralores Distritales o Municipales; (*Omissis*).

8) Poseer no menos de tres (3) años de experiencia laboral en materia de control fiscal. (...)” Asimismo, el aparte final del artículo 40 del Código Civil, establece:

“(…) La afinidad no se acaba por la disolución del matrimonio, aunque no existan hijos (...)”. En otro orden de ideas, en el numeral 1 del artículo 29 del Reglamento Sobre los Concursos Públicos dispone: “El Jurado del concurso tendrá las atribuciones y deberes siguientes: 1) Verificar el cumplimiento de los requisitos para concursar por cada aspirante y rechazar a quienes no los reúnan.”

Las situaciones expuestas con antelación, atentan no sólo contra el principio de transparencia en la celebración del concurso para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal, el cual debe prevalecer en cada una de las fases del concurso público, que al efecto se convoque; sino también contra el principio de legalidad que rige la administración pública, al no dar estricto cumplimiento a la normativa que así lo regula artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela vigente para la fecha.

Se determinó que el ciudadano ganador del concurso no posee los tres años mínimos de experiencia laboral en materia de control fiscal, dentro de los órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal a que alude el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Al respecto, el numeral 8 del artículo 13 del Reglamento en comento, dispone:

“Para participar en el concurso los aspirantes deberán cumplir los requisitos siguientes: (...)

8) Poseer no menos de tres (3) años de experiencia laboral en materia de control fiscal”.

Las situaciones expuestas con antelación, atentan contra el principio de legalidad y transparencia en la celebración del concurso para la designación del titular de la contraloría municipal de esa localidad.

Conclusiones

Del análisis efectuado a las observaciones formuladas, se pone de manifiesto que el Concurso celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Libertad del estado Anzoátegui, presenta irregularidades en cuanto a la ausencia de los currículum vitae de los miembros del Jurado Calificador designado por la Contraloría del Estado Anzoátegui, razón por la cual no se pudo verificar si los referidos ciudadanos cumplían o no con los requisitos mínimos para desempeñar las funciones de jurado calificador, tal como lo establece el Reglamento vigente para la celebración del concurso; fallas en la evaluación y valoración de las credenciales de los aspirantes al cargo de Contralor o Contralora Municipal; participación de un aspirante con grado de afinidad con el Presidente del Concejo Municipal; calificación como ganador de un participante que no reúne los 3 años de experiencia en materia de control fiscal; situaciones que no garantizan la objetividad, transparencia del proceso, validez y confiabilidad de los resultados, todo esto estipulado y de obligatorio

cumplimiento de conformidad con el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

Recomendaciones

Con fundamento en lo expuesto anteriormente y dada la importancia de las irregularidades señaladas, se considera oportuno recomendar al Presidente y demás miembros del Concejo Municipal, lo siguiente:

- Revisar las credenciales de cada uno de los miembros del jurado calificador antes de realizar la debida juramentación, con el fin de verificar que cumplan con los requisitos exigidos en el Reglamento para la designación del Titular de la Contraloría Municipal, e incorporarlo en el expediente administrativo.
- Evaluar las credenciales de cada participante verificando que cumplan con los requisitos mínimos para concursar así como descartar aquellos que no los reúnan, con la finalidad de garantizar la objetividad del proceso, la validez y confiabilidad de los resultados de conformidad con el Reglamento sobre los Concursos Públicos antes señalado.
- Dejar constancia de cada una de las actuaciones y decisiones que se produzca durante el proceso en presencia de todos sus miembros por mayoría de votos.
- Designar Contralor Municipal al participante que resulte con la mayor puntuación en el concurso público para la designación del titular de la Contraloría Municipal.

MUNICIPIO SANTA ANA

ALCALDÍA

MANEJO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS PROVENIENTES DE LA LAEE Y EL FIDES

El municipio Santa Ana fue creado de conformidad con la Reforma de la Ley de División Político territorial del estado Anzoátegui (Gaceta Oficial Extraordinaria del Estado Anzoátegui N° 2 de fecha 27-09-2004), tiene por capital

la ciudad de Santa Ana, está conformado territorialmente por 2 parroquias, Pueblo Nuevo y Santa Ana, y tiene una población estimada de 14.320 habitantes.

Los recursos asignados inicialmente según las ordenanzas de Presupuesto de Ingresos y Egresos para los ejercicios fiscales 2003 y 2004 fue de Bs. 5.066,51 millones y Bs. 6.253,39 millones, respectivamente. Entre los principales servicios que presta el ente municipal se encuentran aseo domiciliario y matadero. La Alcaldía cuenta con la siguiente estructura organizativa: Dirección de Administración, Dirección de Hacienda, Dirección de Presupuesto, Dirección de Desarrollo Urbano y Dirección de Personal, y dispone de 223 funcionarios entre empleados y obreros fijos, así como 10 contratados y 85 obreros eventuales, lo que da un total de 318 funcionarios. La Cámara Municipal del municipio Santa Ana esta conformada por 5 concejales, los cuales fueron juramentados en sesión extraordinaria de Cámara N° 08 realizada el 11-12-2000.

Alcance y objetivo de la actuación

La referida actuación se circunscribió al análisis e inspección física de una muestra basada en 30% del universo, tomando como base los contratos con mayor inversión que alcanzan a un total de 6 contratos de obras por Bs. 896,99 millones suscritos por la Municipalidad, 4 de ellos con recursos provenientes de la Ley de Asignaciones Económicas Especiales para los Estados y el Distrito Metropolitano de Caracas Derivadas de Minas e Hidrocarburos (LAEE) y 2 con recursos del Fondo Intergubernamental para el Desarrollo (FIDES), durante los ejercicios económicos financieros 2001 al 2004, así como la evaluación de los procedimientos administrativos de los recursos asignados por la Administración Municipal a la Cámara Municipal en el año 2004.

Observaciones relevantes

Proyecto “Repavimentación de las Calles 23 de Enero, Sucre, Páez y El Calvario de Santa Ana”. Para la ejecución de la referida obra, la administración municipal suscribió el contrato N° 024-2003 en fecha 07-07-2003. En el expediente se evidenció que el acta de inicio se suscribió en fecha

21-07-2003, en virtud de lo cual se debió culminar dicha obra el 21-08-2003; sin embargo, el acta de terminación se constituyó en fecha 02-10-2003, presentando un retraso de 2 meses en relación con el lapso de ejecución dispuesto en el contrato, no ubicándose en el expediente solicitud de prórroga o acta de paralización que justifique la demora en la ejecución de la obra y sin que existan pruebas sobre la aplicación de la cláusula penal por incumplimiento del plazo de terminación de la obra, establecida en la cláusula segunda del documento principal, que señala que: “EL CONTRATISTA, se compromete a terminar los trabajos contratados en plazo de 30 días, debiendo iniciarlos en fecha 21/07/2003 contándose el plazo de ejecución a partir de este día. En caso de que el inicio o terminación de la obra no ocurriese en los plazos acordados EL CONTRATISTA pagará la cantidad de: cuatro por cada mil del monto total del contrato diario por cada día de atraso y así lo acepta EL CONTRATISTA”. La situación antes expuesta, evidencia que la Municipalidad al no ejercer seguimiento a la obra y de presentarse atrasos en su ejecución, se generaría incremento en los costos para la culminación de la misma, debido a la fluctuación de precios que presenta el ramo de la construcción. Por otra parte, la fianza de fiel cumplimiento se constituyó en fecha 24-09-2003, es decir, 2 meses y 7 días después de suscrito el contrato, aun cuando el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece: “(..) los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberán garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: (...) 3° Que se hayan previsto las garantías necesarias y suficientes para responder por las obligaciones que ha de asumir el contratista (...)”; tal situación coloca al Municipio en desventaja y riesgo en caso que el contratista, no cumpla con el contrato. A la empresa se le pagó por concepto de obra ejecutada, mediante valuación única, el total contratado, a través de la orden de pago N° 0352 de fecha 16-12-2003. En inspección efectuada por este Organismo Contralor en fecha 22-02-2005 junto con el ingeniero municipal, la ingeniero inspector contratada y el fiscal de obras de la Contraloría Municipal, se constató que la obra seleccionada efectivamente se había ejecutado

en los sitios indicados y que estaba soportada por las mediciones de obras y cuadro de cierre suministrados por los órganos competentes.

Proyecto “Asfaltado de las Calles del Sector Santiago Mariño, Calle 1 y Calle 2, Santa Ana”. Para la ejecución del referido proyecto, la administración municipal suscribió el contrato N° 032-2004 en fecha 08-07-2003 por Bs. 106, 23 millones, para ser ejecutado en un plazo de 2 meses. Es de indicar, que a la empresa contratista se le canceló por concepto de obra ejecutada, el total contratado mediante valuación única, a través de la orden de pago N° 1.145 del 24-11-2004. De la inspección efectuada por este Organismo Contralor en fecha 22-02-2005 junto con el ingeniero municipal, la ingeniero inspector y el fiscal de obras de la Contraloría Municipal se constató que dicha obra se había ejecutado en su totalidad; sin embargo, se evidenció una diferencia a favor del contratista por concepto de obra relacionada y no ejecutada por Bs. 3,36 millones, por cuanto en el cuadro de cierre de la obra, las cantidades de obra ejecutada difieren del resultado de las mediciones practicadas en presencia del personal mencionado anteriormente. En tal sentido, el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001), señala: “(...) que los sistema de control interno de los entes deben garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren que se hayan dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias y que los compromisos contraídos sean ciertos y debidamente comprobados (...)”. Se dejó constancia en acta fiscal N° 07-02-064-02 de fecha 25-02-2005.

Proyecto “Repavimentación y Bacheo de la Vía Pega Pájaro-Mería, Santa Ana”, por Bs. 150,00 millones, consignado por la Municipalidad ante el Ministerio de Interior y Justicia en fecha 17-02-2002 y aprobado mediante Punto de Cuenta N° 003 de fecha 20-04-2004, para lo cual se constituyó un fideicomiso en el Banco de Venezuela. Para la ejecución del proyecto en referencia se adjudicó directamente la obra de conformidad a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones (Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.556 de fecha 13-11-2001) y se suscribió el Contrato N° 045-2004,

de fecha 15-10-2004, con un plazo de ejecución 2 meses. A tal fin, la Cámara Municipal mediante acta Extraordinaria N° 183 celebrada en fecha 15-10-2004, aprobó el crédito adicional para la ejecución de la referida obra.

De la revisión realizada al expediente de la obra, se evidenció que en fecha 15-10-2004 se suscribió el acta de inicio y posteriormente el acta de terminación en fecha 21-10-2004, es decir, 6 días después. No obstante, de la inspección in situ realizada en fecha 22-02-2005, junto con el ingeniero municipal, la ingeniero inspector y el fiscal de obras de la Contraloría Municipal, se constató que dicha obra no había sido iniciada.

Sin embargo, la administración municipal pagó prácticamente la totalidad del monto contratado, mediante orden de pago N° 1.047 del 25-10-2004, por de Bs. 149,99 millones. En tal sentido, de igual manera el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, indica que ningún pago puede ser ordenado sino para pagar obligaciones válidamente contraídas y causadas. Asimismo, el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, dispone que los sistema de control interno de los entes deben garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren que se hayan dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias y que los compromisos contraídos sean ciertos y debidamente comprobados.

Lo antes expuesto evidencia el incumplimiento de las atribuciones y obligaciones que debe tener el ingeniero inspector, en virtud de lo cual no es posible llevar un efectivo control en la ejecución de la obra. Tal situación evidencia un daño al patrimonio público e incumplimiento de metas municipales.

Por otra parte, se evidenció que la Contraloría Municipal efectuó el control previo a la orden de pago del contrato en referencia, constatándose adicionalmente un Informe Fiscal de fecha 21-10-2004, suscrito por el fiscal de ingeniería municipal, el fiscal de Contraloría Municipal y el ingeniero municipal, en el cual señalan que “(...) las partidas que se están pasando en la Valuación Única presentada por el

Contratista se encuentran ejecutadas (...). No obstante, la Ordenanza Sobre la Contraloría Municipal en su artículo 59 establece que “La Contraloría deberá utilizar los métodos de control perceptivos que sean necesarios con el fin de verificar las operaciones de los entes Municipales, sujetos a su control, que de alguna manera se relacionen con la liquidación y recaudación de ingresos, manejo y empleo de los fondos, la administración de bienes, su adquisición y enajenación, así como la ejecución de los contratos. A tal efecto la Contraloría podrá practicar inspecciones y fiscalizaciones y establecerá los sistemas de control que estime convenientes”. Asimismo, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su artículo 95, numerales 4, 12 y 13, establece que: “El control perceptivo que sea necesario con el fin de verificar las operaciones de los entes municipales o distritales, sujetos a control que, de alguna manera, se relacionen con la liquidación y recaudación de ingresos, el manejo y el empleo de los fondos, la administración de bienes, su adquisición y enajenación, así como la ejecución de contratos; El control de los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que operan las entidades sujetas a su vigilancia, fiscalización y control; La vigilancia para que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por la República u organismos públicos al Municipio o al Distrito o a sus dependencias, Entidades Descentralizadas y Mancomunidades, o los que hiciera el Concejo o el Cabildo a otras entidades públicas o privadas, sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, la Contraloría podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estime conveniente (...).”, así como lo establecido en los artículos 59 y 61 la Ordenanza sobre Contraloría Municipal, en cuanto a las funciones de ese ente de control.

“Construcción del Acueducto de Aguas Blancas de la calle Pedro Ramón Suárez de Santa Ana” por Bs. 132,93 millones, Contrato N° 035-2001 de fecha 09-11-2001, suscrito por la administración municipal con una constructora. Se evidenció en el Registro Mercantil de la empresa que el comisario de la misma es el Contralor Municipal, de lo que se infiere que no hay objetividad e imparcialidad por parte del funcionario al efectuarle el control a dicho contrato, en tal sentido, el artículo 145 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N°

36.860 de fecha 30-12-1999), señala que “Los funcionarios públicos y funcionarias públicas están al servicio del Estado y no de parcialidad alguna. Quien esté al servicio de los Municipios, de los Estados, de la República y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales, no podrá celebrar contrato alguno con ellas, ni por sí ni por interpósita persona, ni en representación de otro u otra, salvo las excepciones que establezca la ley”. Asimismo, el artículo 1 ordinal 5 y 6 del Código de Ética para el Funcionario Público, promulgado por este máximo Organismo de Control mediante Resolución N° 01-00-00-000019 del 12-05-1997 (Gaceta Oficial N° 36.268 del 13-08-1997), en los que se establece que corresponde a los funcionarios públicos rehusar con firmeza inequívoca el mantenimiento de relaciones o de intereses, con personas u organizaciones, que sean incompatibles con su cargo y con las atribuciones y funciones que le están asignadas, así como proceder con objetividad e imparcialidad en todas las decisiones que le corresponda tomar y en los asuntos en que deba intervenir, y finalmente.

Lo antes señalado limita a la Contraloría Municipal ejercer sus actuaciones con eficacia y eficiencia.

Conclusiones

En la Alcaldía del municipio Santa Ana del estado Anzoátegui existen fallas administrativas y de control interno, así como la insuficiencia de documentos en los proyectos de obras ejecutadas por la administración municipal. Asimismo, existen deficiencias en materia de contratación, ejecución e inspección de obras que impiden constatar la legalidad y sinceridad de los pagos efectuados, la falta de supervisión por parte del ingeniero inspector y la Contraloría Municipal en la ejecución de las obras, situación que incide negativamente en la gestión municipal y afecta patrimonialmente al municipio al efectuarse pagos a favor de los contratistas por obras relacionadas y no ejecutadas.

Recomendaciones

Se exhorta a las máximas autoridades a:

- Dar estricto cumplimiento a las disposiciones contempladas en la Ley de Licitaciones y emprender

las acciones necesarias a los fines de elaborar o e implementar un manual u Ordenanza que permitan regular las actividades de contratación y ejecución de obras, que contenga los diferentes pasos a seguir, documentación técnica necesaria en los expedientes y condiciones a cumplir para el desarrollo eficaz y eficiente de las operaciones.

- Realizar acciones tendentes a recuperar las cantidades canceladas a los contratistas por pagos en exceso de los proyectos “Asfaltado de las Calles del Sector Santiago Mariño, Calle 1 y Calle 2, Santa Ana”, y “Repavimentación y Bacheo de la Vía Pega Pájaro-Mería, Santa Ana”, antes descritos.

MUNICIPIO SIMÓN BOLÍVAR

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui, cuya capital es la ciudad de Barcelona, está conformado por 6 parroquias. Cuenta con una población estimada de 685.074 habitantes, para el año 2005 en la Ordenanza de Ingresos y Gastos se estimó un presupuesto de Bs. 203.066,05 millones.

La contraloría municipal contó con un presupuesto total aprobado de Bs. 2.999,63 millones para el ejercicio económico financiero 2005 y 71 trabajadores.

Alcance y objetivo de la actuación

La presente actuación fiscal se circunscribió al análisis del concurso para la designación del titular de la contraloría de ese Municipio, iniciado en el mes de noviembre del año 2005 y culminado en marzo de 2006, para el período 2006-2011. El análisis se practicó considerando las disposiciones previstas en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005).

Observaciones relevantes

Las actas de las sesiones del concurso, fueron suscritos por los miembros del Jurado calificador y la Sub Secretaria del Concejo Municipal. Adicionalmente, en el acta de fecha 22-02-2006, se evidencia que se encontraban reunidos en la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía del municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui, sólo dos miembros del jurado calificador: un ciudadano en representación del Concejo Municipal y el ciudadano por la Contraloría del Estado Anzoátegui, junto a la Sub Secretaria del Concejo Municipal, en su condición de Coordinadora de la recepción de expedientes y la titular de dicha Dirección de Recursos Humanos, que a su vez, es aspirante al cargo de Contralor Municipal en el citado concurso. El jurado sesionó sólo con dos miembros, cuando debe hacerlo y tomar sus decisiones con la presencia de todos sus miembros por mayoría de votos, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento vigente para la fecha (Gaceta Oficial N° 38.311 del 10-11-2005), que establece las atribuciones y deberes del Jurado del concurso, entre las que destacan: verificar el cumplimiento de los requisitos para concursar por cada aspirante y rechazar a quienes no los reúnan; evaluar las credenciales, documentos y condiciones de los aspirantes inscritos en el concurso; sesionar y tomar decisiones con la presencia de sus miembros por mayoría de votos; firmar el acta mediante la cual se dejará constancia de cada una de las actuaciones y decisiones que se produzcan durante el proceso y convocar a los suplentes cuando fuere necesario.

La suscripción de las actas de las sesiones del concurso sólo debe hacerse por los tres miembros del Jurado Calificador y no por la Sub Secretaria del Concejo Municipal, funcionaria a la que el cuerpo edilicio designó, mediante acta de la sesión extraordinaria del Concejo Municipal, celebrada en fecha 30-01-2006, para la recepción y expedición de la constancia de formalización de la inscripción de los aspirantes, entrega de la copia del reglamento, revisión, constatación y confrontación de los documentos que presenten en original y mantener en custodia los documentos hasta su entrega definitiva al Jurado, tal como lo establece, el último aparte del artículo 12 del Reglamento: “Una vez recibidos los documentos,

por parte del funcionario designado para su recepción o custodia, éstos permanecerán en sobres cerrados y en estricta confidencialidad hasta su entrega al Jurado el día hábil siguiente al vencimiento del lapso previsto para la inscripción”. Tal situación atenta contra el principio de transparencia y legalidad que debe prevalecer en el referido concurso.

Se observó la verificación de información de los participantes del concurso, por parte de otra aspirante al cargo de contralor municipal, aún cuando el artículo 5 del citado Reglamento, entre otros principios, establece que en la realización de los concursos se cumplirán las condiciones siguientes: “La selección se realizará de manera tal que se garanticen la transparencia, imparcialidad y objetividad del proceso, así como la validez y confiabilidad de sus resultados”. Tal situación atenta contra el principio de transparencia y legalidad que debe prevalecer en el referido concurso.

Se constató que en fecha 07-03-2006 uno de los miembros del jurado principal representante de la contraloría del estado Anzoátegui, emitió una comunicación dirigida al Presidente del Concejo Municipal del municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui, en la cual presentó un informe parcial de resultados relacionados con el concurso para la designación del titular de la contraloría municipal de ese municipio, antes de culminar el proceso, detallando los pormenores de la evaluación de las credenciales y entrevistas de panel de los participantes, llevadas a cabo por el Jurado calificador, aún cuando el artículo 29, establece dentro de las atribuciones y deberes del jurado, en el numeral 7: “Garantizar la confidencialidad, imparcialidad, objetividad, igualdad y transparencia en el desarrollo del concurso”. A tal efecto el artículo 28, establece: “Los miembros del Jurado deberán inhibirse de intervenir en el concurso público, cuando se den los supuestos previstos en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos o cuando exista sociedad de intereses con alguno de los aspirantes; tal situación se hará constar en Acta que será suscrita por los miembros del jurado. Manifestada la inhibición se procederá a la convocatoria del respectivo suplente”.

De la revisión efectuada a las credenciales, constancias y curriculum vitae de los participantes del concurso, se evidenció:

Las ciudadanas quienes ocuparon el primer y segundo lugar en el cuadro de resultados, presentado por el jurado calificador, no cuentan con la experiencia requerida en órganos de control fiscal, por cuanto la experiencia laboral de ambas, transcurrió en empresas privadas y órganos o entidades del Poder Público Municipal ejerciendo la función ejecutiva.

Diez de los 12 ciudadanos aspirantes, no cumplen el requisito establecido en el numeral 8 del artículo 13, del citado Reglamento, que dispone: “...Poseer no menos de 3 años de experiencia laboral en materia de control fiscal”. Tal situación atenta contra el principio de legalidad que debe prevalecer.

Las situaciones expuestas con antelación atentan contra el principio de transparencia en la celebración del concurso para la Designación del Titular de la Contraloría Municipal de esa localidad. Asimismo, el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela señala: “La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.”

Conclusiones

El Concurso celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui, presenta irregularidades en cuanto a que: los miembros del jurado del concurso procedieron a la evaluación de credenciales a aspirantes que no reunían el requisito exigido de poseer por lo menos 3 años de experiencia en materia de control fiscal, entre estos, la ciudadana calificada como ganadora del concurso público. Así mismo, se efectuó la verificación de información de los participantes del concurso, por parte de otra aspirante al cargo de contralor municipal. Tales situaciones no garantizan la

objetividad y transparencia del proceso, así como la validez y confiabilidad de los resultados, aún cuando son principios de obligatorio cumplimiento, de conformidad con el Reglamento sobre los Concursos Públicos.

Recomendaciones

Se recomienda al Presidente y demás miembros del Concejo Municipal, así como a las autoridades a las cuales compete, lo siguiente:

- Deberá evaluar las credenciales de cada aspirante, verificando que cumpla con los requisitos mínimos para concursar, así como descartar aquellos que no los reúnan, con la finalidad de garantizar la objetividad del proceso y la validez de los resultados.
- Deberá sesionar y tomar decisiones con la presencia de todos sus miembros y por mayoría de votos, y las actas de constancia de cada una de las actuaciones y decisiones que se produzcan durante el proceso del concurso deberán estar suscritas por todos los miembros del jurado.
- Deberá requerir de los organismos de los cuales emanen las credenciales de los participantes, que la certificación de los datos no sea suscrita por un funcionario que se encuentre concursando para el cargo de Contralor Municipal.
- El Concejo Municipal deberá remitir a la Contraloría General de la República copia del acta donde consten los resultados del concurso y del acto administrativo mediante el cual se efectuó la designación.